



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00439-00](#)
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : Financiera Progressa - Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado : Héctor Arboleda Peralta.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Financiera Progressa - Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, a través de apoderado judicial en contra de Héctor Arboleda Peralta, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Respecto del pagaré No. 3001737, debe indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros, si su pago debía hacerse en cuotas o en un sólo pago. Pues, en el hecho quinto del escrito genitor indicó que los pagos eran periódicos, sin embargo, el pagaré no da cuenta de ello.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, aportando tabla de amortización que dé cuenta de ello.
- Ajustar las pretensiones de la demanda de manera que la obligación sea cobrada por cada instalamento adeudado.

(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez